

4.10.010-P Inscripción y asistencia obligatorias

- (1) Todos los niños que tienen entre 7 y 18 años y que no completaron el 12.º grado deben asistir con regularidad a una escuela pública a tiempo completo, a menos que estén exentos. (ORS 339.010)
- (2) El tutor de un niño que tenga entre 7 y 18 años que no haya completado el 12.º grado debe enviar al niño a una escuela pública y procurar que asista a tiempo completo. (ORS 339.020)
- (3) Los niños exentos de la asistencia regular a escuelas públicas son aquellos con las características siguientes:
 - (a) Asisten con regularidad a una escuela privada o parroquial.
 - (b) Demuestran que tienen conocimientos equivalentes a un curso de estudio de 12 años completado.
 - (c) Reciben enseñanza en el hogar.
 - (d) Están excluidos de la asistencia según lo dispuesto por la ley.
 - (e) Tienen 16 o 17 años y están exentos por los motivos siguientes:
 - (A) Son empelados a tiempo completo.
 - (B) Son empleados a tiempo parcial y asisten a la escuela media jornada.
 - (C) Están inscritos en un colegio universitario u otro programa de educación alternativa estatal.
 - (D) Están casados o solicitaron la emancipación legal.

(ORS 339.030; OAR 581-021-0076)
- (4) Al considerar una solicitud de exención de la asistencia obligatoria, el director realizará una entrevista que incluirá, entre otras cuestiones, las siguientes:
 - (a) asistencia del niño y el padre o tutor legal o el menor emancipado;
 - (b) asistencia de un consejero escolar o administrador escolar;
 - (c) consideración de los motivos de la solicitud;
 - (d) revisión de la siguiente información sobre el niño o menor emancipado:
 - (A) créditos para graduarse;

(B) calificaciones;

4.10.010-P Inscripción y asistencia obligatorias

- (C) programas para el cumplimiento con los requisitos estatales del Certificado de Dominio Inicial y Certificado del Dominio Avanzado, y con los niveles de desempeño estándar estatales y locales del distrito;
 - (D) estado de discapacidad actual, si corresponde;
 - (E) estado de discapacidad anterior, si corresponde;
 - (F) resultados de evaluaciones estatales y del distrito, incluido el progreso hacia el cumplimiento con las referencias estatales;
 - (G) evaluación del maestro;
 - (H) valoración del consejero;
 - (I) planes inmediatos;
 - (J) otra información relevante.
- (5) Si el director recomienda que se conceda la exención de la asistencia obligatoria, el expediente y su recomendación se reenviarán al administrador a cargo de la educación alternativa. El administrador revisará la recomendación y reenviará la propia para la aprobación del superintendente o representante. Si se concede la exención, el director otorgará al niño y al padre o tutor legal lo siguiente por escrito:
- (a) Una descripción de los programas alternativos de enseñanza o enseñanza combinada con consejería que son apropiados y accesibles para el estudiante, según lo dispuesto en ORS 339.250(10) y (11).
 - (b) Aviso donde se indica que: (1) la exención se otorga por tiempo limitado; (2) la exención debe renovarse con carácter semestral, y (3) el distrito revisará la exención en una fecha determinada.
 - (c) Aviso donde se indica que el padre/estudiante debe volver a solicitar una exención antes de una fecha específica o el estudiante debe regresar a la escuela hasta la obtención de un diploma de escuela secundaria, diploma de educación general (GED) o hasta los 18 años.

Referencias legales: ORS 339.010, ORS 339.020, ORS 339.030, ORS 339.250, OAR 581-021-0076

Antecedentes: aprobado 6/71; enmendado 9/73; enmendado el 05/24/90; enmendado el 12/21/91;

enmendado 11.20/92; enmendado el 09/09/02; BA 2420